



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante: | MARTHA PATRICIA CHÁVEZ GONZÁLEZ |
| Demandado: | FABIAN ANDRÉS ESCALLON MAYORGA |
| Radicado: | 2021-00539 |
| Providencia: | Auto N° 1485 |
| Asunto: | Niega Solicitud |

La parte demandante solicita al despacho que se reanude el proceso por incumplimiento de la obligación por parte del ejecutado frente al acuerdo y el pago incompleto de la cuota alimentaria de la menor, solicitud que será negada por improcedente, toda vez que mediante providencia de 10 de junio de 2022 se declaró la terminación del proceso de la referencia, al haberse aprobado el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes frente a las pretensiones de la demanda, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, por ende, deberá estarse a lo allí dispuesto, acuerdo que sin duda alguna presta mérito ejecutivo ante el incumplimiento del mismo.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR el embargo y retención del salario del demandado, por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: Remítase copia de esta decisión a la parte actora y su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 22**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA